



Expediente: PAOT-2024-1673-SPA-1164

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08710

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1673-SPA-1164** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *Es una casa donde no se ve que viva alguien (...) en malas condiciones (...) se encuentran (...) 3 perros (...) antiguos pastor inglés (...) no hay nadie al cuidado de los perros (...) Los perros están descuidados, pues tienen el pelo largo, están flacos y se encuentran entre escombros y basura, y sus heces, no tienen agua, ni comida (...)* [Ubicación de los hechos: calle Segunda Cerrada de Jacarandas, manzana 7, lote 2F, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Jacarandas, manzana 7, lote 2F, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido y llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente; cabe mencionar que, desde la vía pública, se observó a un ejemplar canino al interior del inmueble en comento y se percibieron ladridos de, al menos, otro canino, provenientes de dicho sitio.

En atención a dicho oficio citatorio, se recibió correo electrónico de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien manifestó contar únicamente con dos caninos, mismos que cuentan con las condiciones necesarias para su bienestar, señalando que la limpieza de su sitio de alojamiento la realiza cada 8 días, haciendo uso de su día de descanso, toda vez que tiene jornadas laborales extensas.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en cuestión, habitan dos ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla y pelaje limpio, los cuales deambulan libremente en el patio del inmueble en comento, teniendo acceso a un cuarto del mismo para su resguardo contra la intemperie, en donde cuentan con recipientes de agua y alimento a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-1673-SPA-1164

No. Folio: PAOT-05-300/200-087101-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El personal de esta Entidad, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Jacarandas, manzana 7, lote 2F, colonia San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente; cabe mencionar que, desde la vía pública, se observó a un ejemplar canino al interior del inmueble en comento y se percibieron ladridos de, al menos, otro canino, provenientes de dicho sitio.
• Se recibió correo electrónico de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien manifestó contar únicamente con dos caninos, mismos que cuentan con las condiciones necesarias para su bienestar, señalando que la limpieza de su sitio de alojamiento la realiza cada 8 días, haciendo uso de su día de descanso, toda vez que tiene jornadas laborales extensas.
• Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en cuestión, habitan dos ejemplares caninos con condición corporal acorde a su talla y pelaje limpio, los cuales deambulan libremente en el patio del inmueble en comento, teniendo acceso a un cuarto del mismo para su resguardo contra la intemperie, en donde cuentan con recipientes de agua y alimento a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

[Firma manuscrita y sello de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales]

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/BR